



CONTRATO DE ADQUISICION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DE JUAREZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA ELECTRICA FER S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO EL C. ENRIQUE JORGE FERNANDEZ GARCIA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.

c) Que dentro de su objeto se encuentra celebrar acuerdos, convenio, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento de Creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el oficio **IMDEJ-029-2021, de fecha 27 de abril del 2021**, mediante el cual se hace constar que existe la suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.

e) Que el presente contrato tiene su origen en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintuno, mediante la cual se aprobó por unanimidad llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública número **CA-IMDC-06-2021 BIS**, para la **ADQUISICION DE CALDERAS**, conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de acuerdo al fallo presentado por el Área Requirente



del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el día 13 de mayo del año 2021, se otorgó el fallo a favor del Licitante denominado **CONSTRUCTORA ELECTRICA FER S.A. DE C.V.**, de la **UNICA** partida por cumplir con todas y cada una de las condiciones legales, técnicas, económicas y las características de los bienes solicitados en la convocatoria, lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 66, 80, 81, 84, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y apartado 6, 6.1.3., fracción II y 8.14 de las bases de Licitación, por lo que es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

f) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita mediante copia simple de la escritura pública número 12571, volumen 251, de fecha 19 de septiembre de 1981, pasada ante la fe del Licenciado José Reyes Estrada, Titular de la Notaría Pública Número 18 con ejercicio en el Distrito Bravos, Chihuahua.
- b) Su Administrador Único cuenta con las facultades necesarias para celebrar y obligar a su representada al cumplimiento de las obligaciones establecidas o derivadas del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha de la firma del presente Contrato, según consta en la Escritura Pública detallada en la declaración que antecede de **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Su representada tiene como objeto principal la realización de proyectos, diseños, supervisión y construcción de instalaciones eléctricas, edificación, montaje, drenajes públicos, guarniciones y banquetas, subestación, sanitarias e hidráulicas, entre otros.
- d) Que conoce las características técnicas de los productos objeto de este contrato, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega e instalación de los productos, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por **"EL INSTITUTO"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario para poder cumplir con el objeto del contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega del producto, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por **"EL INSTITUTO"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.
- f) Es su deseo celebrar el presente Contrato con **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.



g) Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo los números **CEF8109192B1**, que el registro anteriormente indicado se encuentra vigente y en el supuesto de una baja o cambio de éste lo notificará de inmediato a **"EL INSTITUTO"**.

h) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes, número 5369, entre Calletano López y Lago de Pátzcuaro, de la Colonia Mascareñas, Juárez, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de compra-venta ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" adquiere de "EL PROVEEDOR" EL SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA ALBERCA DENOMINADA "URBANO ZEA RAYNAL", de acuerdo a las características descritas en el Anexo "A" del presente instrumento.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato se limita de la fecha de firma del presente instrumento al diez de agosto del año dos mil veintiuno.

TERCERA.- DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el suministro de maquinaria y equipamiento especializado, así como realizar los trabajos de instalación, pruebas y de correcto funcionamiento del equipo materia del presente instrumento a "EL INSTITUTO", de acuerdo a las características descritas en el Anexo "A" del presente instrumento, como fecha límite el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, en el domicilio de la instalación Municipal denominada "Alberca Semiolempica Urbano Zea Raynal", sita en Avenida Teófilo Borunda y Avenida Tecnológico de la colonia Partido Iglesias, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ambas partes manifiestan que al momento de realizar la entrega-recepción de los bienes y trabajos del "SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA ALBERCA DENOMINADA "URBANO ZEA RAYNAL" objeto del presente contrato, se obligan a realizar una revisión física de las mismas, así como de funcionamiento, con la finalidad de corroborar que cumplan con las características establecidas en el Anexo A del presente instrumento, por lo que ambas partes deberán designar al personal autorizado para tal efecto.

CUARTA.- DEL PAGO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" como contraprestación del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



la cantidad de **\$677,805.66 (Seiscientos setenta y siete mil ochocientos cinco pesos 66/100 moneda nacional)**, incluido el Impuesto sobre el Valor Agregado correspondiente, dicho pago se realizará mediante una exhibición, una vez presentada la factura correspondiente, y a través de transferencia electrónica en la institución financiera que designe **"EL PROVEEDOR"** para tal efecto.

Así mismo, la factura deberá contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables; las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA, a nombre del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Fisca del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

"EL INSTITUTO" otorgará un anticipo a **"EL PROVEEDOR"** equivalente al 40% del monto total contratado, por la cantidad de **\$271,122.26 (Doscientos setenta y un mil ciento veintidós pesos 26/100 moneda nacional)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, una vez presentada la Garantía solicitada correspondiente, contra la factura que previamente envíe **"EL PROVEEDOR"**, el resto se cubrirá, dentro de los siguientes diez días hábiles, una vez recibida a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** el suministro de maquinaria y equipamiento especializado, para la alberca semiolímpica "Urbano Zea Raynal"

QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS.- En términos del artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar y entregar las siguientes garantías:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, por un importe de **\$67,780.56 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

- b) **GARANTÍA POR SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y/O DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR"** deberá entregar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía para el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, mediante fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, por un importe de **\$67,780.56 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

8

11



c) **GARANTÍA DE ANTICIPO.** - “**EL PROVEEDOR**” previa a la entrega del anticipo, para garantizar la correcta utilización del anticipo otorgado, deberá constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el País con representación legal en esta Ciudad, y/o cheque certificado, cheque cruzado expedido por Institución Bancaria, por un monto equivalente al 100 % de la cantidad del pago por concepto de anticipo, a favor del “**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**”, la cual permanecerá vigente en tanto no sea amortizada la cantidad anticipada.

Las fianzas y/o garantías deberán ser entregadas en el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, sita en la Avenida de las Américas número 350 Sur, Colonia Partido Escobedo, Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario de las 08:30 ocho horas a las 14:30 catorce treinta horas de Lunes a Viernes.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a entregar a “**EL INSTITUTO**” las fianzas en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a mantener vigente las fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.

Estas deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del proveedor.
- II. Que garantiza la correcta ejecución del Contrato formalizado.
- III. El importe total garantizado con número y letra.
- IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.
- VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Asimismo, deberá contener las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las Obligaciones contractuales y para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por



escrito del **"INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA"** y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la elaboración del Acta de Entrega Recepción.

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

d) Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

e) Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178-279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son divisibles, el Proveedor acepta que en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es divisible.

"EI INSTITUTO", dará como válida la fianza de garantía del Contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

"EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del Contrato adjudicado.

EI INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, determina que, en caso de que el proveedor no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.

En caso de que el **"INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.



SEXTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adjudicaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir con la entrega e instalación de los bienes dentro de la fecha establecida, así como cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en el “**Anexo A**” del presente contrato, y que en caso de incumplimiento a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “**EL INSTITUTO**”, aplicará la pena convencional equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato, por cada día de atraso.

Esta pena convencional no descarta que “**EL INSTITUTO**” determine procedente la rescisión administrativa del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEPTIMA.- DE LA CALIDAD: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicio oculto, obligándose a realizar el replazo correspondiente por otros de la misma calidad y características, totalmente nuevos en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la notificación que de ello se haga.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

“**AMBAS PARTES**” están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a “**EL PROVEEDOR**”, será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento “**EL PROVEEDOR**” podrá sin consentimiento previo dado por escrito por parte de “**EL INSTITUTO**”, comunicar, divulgar o permitir que se comuniquen o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por “**EL INSTITUTO**” o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de “**EL INSTITUTO**” o a la no autorizada por parte de “**EL PROVEEDOR**” o sus respectivos empleados, quienes eran responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCION: “**EL PROVEEDOR**” se obliga hacer del conocimiento de “**EL INSTITUTO**” por medio de escrito, cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar o impedir el cumplimiento del presente contrato.

7



DECIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la obligación contractual pactada.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “EL PROVEEDOR”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS:

- “EL INSTITUTO” señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas número 350 Sur, Col. Partido Escobedo, Juárez, Chihuahua.
- EL PROVEEDOR señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes, número 5369, entre Calletano López y Lago de Pátzcuaro, de la Colonia Mascareñas, Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que “EL PROVEEDOR” llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a “EL INSTITUTO” de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez,



Estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 02 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA.
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA DE JUÁREZ.


ING. ENRIQUE JORGE FERNANDEZ GARCIA.
ADMINISTRADOR UNICO DE CONSTRUCTORA
ELECTRICA FER S.A. DE C.V.

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICION CELEBRADO POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA ELECTRICA FER, S.A. DE C.V., FIRMADO EL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Anexo "A"

Adquisición de Calderas.

NUMERO DE PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD
Unica	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 BOMBAS SUMERGIBLES DE 1HP 220V MONOFASICO, INCLUYE: CABLE SUMERGIBLE, CAMISA DE ENFRIAMIENTO, TUBERIA DE DESCARGA, TABLERO DE CONTROL PARA ALTERNAR Y SIMULTANEAR 2 BOMBAS DE 1HP CADA UNA, INCLUYE, INTERRUPTORES DE PRESION, LOTE ELECTRICO, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA. SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE PRECARGADO DE 85 GALONES. SUMINISTRO E INSTALACION DE SUAVIZADOR DE 5 PIES CUBICOS, INCLUYE TANQUE DE SALMUERA , VALVULA, MATERIA, FILTRANTE, 8 Bolsas de sal en pellets, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA	1
Subpartida	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALDERA MARCA RAYPAK DE 406.000	4
Subpartida	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA MARCA PENTAIR 2 HP SUPERFLO.	1
Subpartida	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TIMER ELECTROMECHANICO 110V/220V	1
Subpartida	SACOS DE ARENA SILICA PARA CAMBIO DE RELLENO EN FILTROS EXISTENTES	44
Subpartida	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DOBLE TIPO LOUVER PARA VENTILAR AREA	1

ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA.
En nombre y representación del
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA DE JUÁREZ.

ING. ENRIQUE JORGE FERNANDEZ GARCIA.
En nombre y Representación de
CONSTRUCTORA ELECTRICA FER S.A. DE C.V.